

**La seguridad en la empresa:  
A propósito del número 6 de la revista Droit Social, de junio de 2007**

**Lara Vivas Sanz**

Abogada, Cuatrecasas

Profesora Asociada, ESCI, Universidad Pompeu Fabra de Barcelona

La seguridad en la empresa ha sido objeto esencial de la revista Droit Social en su número especial del mes de junio de 2007. La revista ha recogido hasta 7 artículos de expertos en los que se aborda la seguridad desde varias vertientes: desde una perspectiva general (*Sur la sécurité dans l'entreprise*, por Bernard TEYSSIE y *La sécurité dans l'entreprise: rapport de synthèse*, por Antoine MAZEAUD), sobre la obligación del empleador de vigilar la seguridad y la salud de los trabajadores (*Seguritas omnia corrumpit ou le principe selon lequel il incumbe à l'employeur de protéger la sécurité et la santé des travailleurs*, por Patrick MORVAN), las obligaciones de seguridad del trabajador (*L'obligation de sécurité du salarié*, por Françoise FAVENNEC-HÉRY), el rol de los representantes de los trabajadores en materia de seguridad (*Le rôle des instances de représentation du personnel en matière de sécurité*, por Pierre-Yves VERKINDT), y finalmente se abordan las sanciones administrativas, civiles y penales por la inseguridad (*Les sanctions administratives de l'insécurité au travail*, por Xavier PRÉTOT, *Les sanctions civiles de l'insécurité*, por Bernard GAURIAU y *Les sanctions pénales de l'insécurité*, por Jean-François CESARO).

Estos artículos estudian minuciosamente la legislación y jurisprudencia francesas en materia de seguridad y los problemas jurídicos que plantean. Dado este extenso contenido, el presente texto recogerá únicamente ciertos aspectos sobre los que quisiera llamar la atención.

- (i) *Sobre la obligación de resultado del empresario en materia de seguridad en el trabajo.*

En derecho francés, uno de los elementos fundamentales para la configuración de las consecuencias derivadas de la inseguridad en la empresa es la “**faute inexcusable**”. Este concepto se deriva esencialmente de la jurisprudencia, y muy especialmente de la decisión de la Cour de Cassation de 28 de febrero de 2002, en relación con los procedimientos de enfermedades profe-

sionales derivadas del amianto. Esta decisión estima que el empresario tiene una obligación de resultado respecto del empleado, debiendo compensar al trabajador por no haber evitado que se produjera una enfermedad profesional.

Así, la sentencia afirma que *“El elemento fundamental de la noción de falta inexcusable es pues la conciencia del peligro que tenía, o debía haber tenido, el autor de la falta, en el bien entendido que esta apreciación se realiza por el juez del fondo, en referencia a lo que debería haber conocido un profesional prudente.»*<sup>1</sup>

En consecuencia, es muy habitual que, existiendo un resultado lesivo grave en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se estime que el empresario debía conocer el riesgo, concluyendo por tanto que existe la “faute inexcusable”.

Una vez determinada la existencia de esta “faute inexcusable”, será irrelevante que haya concurrido negligencia del trabajador en el resultado lesivo, de modo que, si se estima su concurrencia, se derivarán todas las consecuencias previstas para el caso de su concurrencia.

En caso de concurrencia de la “faute inexcusable”, las consecuencias que se pueden derivar para el empresario son más graves que en caso de no concurrencia, según se expondrá más adelante, en el apartado dedicado a las consecuencias de la inseguridad.

De este modo, la obligación de seguridad del empresario, en el modo en que ha sido matizada por la jurisprudencia, constituye prácticamente un deber de resultado para el empresario.

(ii) *Sobre las obligaciones del empleado en materia de seguridad.*

La normativa y las decisiones judiciales francesas no han dudado en imponer responsabilidad al empresario por el incumplimiento de las obligaciones de

---

<sup>1</sup> *“L’élément fondamental de la notion de faute inexcusable est donc la conscience du danger que avait, ou aurait dû avoir, l’auteur de la faute, étant entendu que l’appréciation en est faite par les juges du fond en référence à ce qu’aurait dû connaître un professionnel avisé.”*Cass. soc. 28 febrero 2002 : RJS 5/2002.

seguridad en la empresa. Sin embargo, los deberes y responsabilidades que pueden atribuirse al trabajador son mucho menos evidentes.

El trabajador, está obligado a *“de conformidad con las instrucciones del empresario... corresponde a cada trabajador cuidar, en función de su formación y según sus posibilidades, de su seguridad y salud, así como de las de otras personas sobre quines puedan repercutir sus actos u omisiones en el trabajo.”*<sup>2</sup>

A diferencia de lo expuesto sobre el deber de resultado del empresario, **los deberes del trabajador son deberes de medios**: obligación de obediencia a las instrucciones de seguridad del empresario, obligación de prudencia y de diligencia del buen padre de familia, obligación de formación, obligación de vigilancia, obligación de información sobre cualquier situación que pueda representar un riesgo grave e inminente para la vida o la salud. Igualmente, existen obligaciones de no hacer, tales como la obligación de no dañar el material y no dañar a otros trabajadores. No obstante, estas obligaciones se exigen al trabajador únicamente en función de su formación y según sus posibilidades de seguridad, motivo por el que se configuran como obligaciones de baja intensidad. (F. FAVENNEC-HÉRY).

El empresario, ante los incumplimientos del trabajador puede ejercer su poder disciplinario y podría incluso, repercutir la condena por daños al trabajador. Sin embargo, esta última opción solamente es posible en caso de “culpa intencional” y su apreciación judicial es excepcional.

Todo ello, sin perjuicio de que los trabajadores que además son representantes de los trabajadores tengan intervención en la programación y establecimiento de los planes de prevención en la empresa, y muy especialmente, intervengan a través del Comité de Higiene, de Seguridad y de Condiciones de Trabajo (CHSCT).

(iii) *Sobre las sanciones derivadas de la inseguridad.*

---

<sup>2</sup> L. 230.1 del Code du Travail: « conformément aux instructions qui lui sont donnés par l'employeur ... il incombe à chaque travailleur de prendre soin, en fonction de sa formation et selon ses possibilités, de sa sécurité et de sa santé ainsi que de celles des autres personnes concernées du fait de ses actes ou de ses omissions au travail. »

En caso de incumplimiento de las medidas de seguridad, el derecho francés prevé consecuencias en materia administrativa, de seguridad social, social, civil y penal.

En el **plano administrativo**, llama la atención la normativa relativa a la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. La tarificación aplicable toma en consideración los datos de siniestralidad en la empresa, su actividad y número de trabajadores, entre otras circunstancias. La Caisse Régionale d'Assurance Maladie (en adelante, la *Caisse*) puede imponer cotizaciones suplementarias como consecuencia de la infracción de la reglamentación de trabajo o por inobservancia de las medidas de prevención.

En términos de **seguridad social**, se reconoce a los trabajadores o sus familiares una prestación que pretende compensar el lucro cesante derivado de la enfermedad o el accidente de trabajo y que depende de las circunstancias y del daño producido, financiada mediante la cotización mensual a la seguridad social. Cuando el accidente o la enfermedad tienen lugar con "faute inexcusable" por parte del empresario, las prestaciones a cargo de la seguridad se pueden ver incrementadas mediante una "majoration", de modo que las prestaciones abonadas a los trabajadores o a sus familiares pueden alcanzar el cien por cien (100%) de su salario. Este recargo se abona directamente por la *Caisse* a los beneficiarios, y se recupera parcialmente de la empresa mediante la imposición de una cotización extraordinaria (distinta y adicional a la cotización suplementaria ya expuesta).

En el **plano social**, como ya se ha expuesto, la inseguridad puede conllevar la imposición de sanciones disciplinarias al trabajador que ha ignorado las instrucciones preventivas de la empresa.

En cuanto a las **consecuencias civiles** de la inseguridad, el derecho francés establece un principio por el que la reparación del daño se limita al abono de las prestaciones previstas en el Código de Trabajo y el de Seguridad Social, salvo cuando el daño se ha producido por "faute inexcusable" o por "faute intentionnelle", en cuyo caso se puede pretender la reparación del daño moral en base a las reglas de derecho civil. La *Caisse* abona esta indemnización directamente al perjudicado, repercutiéndola más tarde contra el empresario.

En el **orden penal**, las sanciones se prevén cuando se producen daños físicos o psicológicos. Las penas previstas, pueden ser económicas o de prisión, se-

gún la tipificación y el resultado del delito. Lo más llamativo en este sentido es la modificación introducida desde 1 de enero de 2006 por la que las personas morales pueden ser perseguidas por todas las infracciones susceptibles de ser reprochadas a las personas físicas en materia de seguridad. Sin perjuicio de esta posibilidad, en términos generales, la legislación no ha previsto penas específicas para la persona moral, de modo que únicamente se le puede imponer una sanción económica de hasta cinco (5) veces el montante aplicable a las personas físicas. Los tribunales franceses están dictando sus primeras sentencias en aplicación de la nueva legislación, y han declarado por una parte, que se puede condenar a la persona moral sin identificar previamente la persona física causante del daño y, por otra parte y en sentido contrario, han declarado que no es posible condenar a la persona moral sin atribuir previamente la responsabilidad a los órganos de dirección de la empresa.

### **Conclusión**

En definitiva, el sistema de protección de la seguridad y salud francés presenta grandes similitudes con el sistema español. La compatibilidad de las sanciones de distintos órdenes es un elemento esencial común a los dos países, como lo es el debate y la posibilidad de imponer una obligación de resultado al empresario.

No obstante, el país vecino ha optado porque sea la seguridad social quien haga frente, en primera instancia al recargo de prestaciones (la "majoration") y a la indemnización de daños que pueda imponerse al empresario cuando concurre, al menos, la "faute inexcusable". Todo ello sin perjuicio de que estas cuantías se puedan repetir al empresario que, en el supuesto de la "majoration", no debe hacer frente a la capitalización de la deuda sino a una cotización suplementaria por un tiempo limitado.

En el plano penal, la posibilidad de condena a la persona moral en Francia supone una innovación, aunque deberemos esperar a conocer las resoluciones en esta materia para conocer el verdadero alcance de esta novedad.